



Resolución Ministerial No. 0077-2013-ED

Lima, 19 FEB. 2013

Vistos, el Memorándum N° 564-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, Informe N° 040-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-GCDC e Informe N° 172-2013-MINEDU-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de julio de 2012, se suscribió el Contrato N° 221-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa JAST S.R.L. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES, para la “Ejecución de obra en la I.E. Independencia Americana II Etapa, ubicada en el distrito de Arequipa – Arequipa – Arequipa”, materia del Proceso Especial N° 0044-2012-ED/UE108, por un monto de S/. 25 113 894,42 (Veinticinco Millones Ciento Trece Mil Ochocientos Noventa y Cuatro y 42/100 nuevos soles) y un plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 420-12-JAST presentada con fecha 21 de diciembre de 2012, el Contratista hizo entrega a la Supervisión de Obra del expediente del Adicional de Obra N° 01, donde menciona que mediante Asiento N° 113 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de diciembre de 2012, dejó constancia de la recepción del Oficio N° 9698-2012-MINEDU-VMGI-OINFE de fecha 11 de diciembre de 2012, remitiendo el proyecto del Módulo del Laboratorio y del Anfiteatro de la I.E. Independencia Americana, con la finalidad de elaborar el presupuesto que generará el adicional correspondiente;

Que, menciona además que el proyecto contempla Obras Nuevas – Edificaciones, que comprende: 1 Laboratorio de Física, 1 Laboratorio de Química, 1 Aula de enseñanza de música, 1 Aula de cabinas de ensayo, 1 Depósito de instrumentos musicales, 1 anfiteatro de ensayo; así como Obras Nuevas – Exteriores, que comprende: Veredas y rampas, Muros de contención, Redes exteriores sanitarias, Redes exteriores eléctricas, Movimiento de tierras (incluye eliminación);

Que, el Contratista menciona que mediante Oficio N° 529-2012-D-IE-IA de fecha 17 de diciembre de 2012, el Director de la Institución Educativa ha señalado que dicho centro de estudios cuenta con 52 secciones, y que cada sección mínimamente participa de 03 horas pedagógicas en los laboratorios de ciencias, de las 5 o 6 horas que le son asignadas semanalmente, por lo que se requiere un mínimo de 156 horas de atención a los estudiantes; sin embargo, los 03 laboratorios existentes solo sirven para atender aproximadamente 90 horas semanales, faltando mínimamente 02 laboratorios para atender las horas restantes. Respecto a la necesidad de la ejecución del anfiteatro, manifiesta además que el Director de la Institución Educativa ha señalado que cuenta con una banda



sinfónica de 150 estudiantes, los cuales requieren practicar su arte y desarrollar sus habilidades en un ambiente adecuado, tal como lo es un anfiteatro;

Que, finalmente, el Contratista menciona que respecto a la factibilidad técnica se cuenta con opinión favorable del Proyectista, Arq. Carlos Huerta Rosales, el cual a través de su carta s/n de fecha 22 de noviembre de 2012, considera pertinente la construcción de las edificaciones solicitadas y; en ese sentido, dentro del desarrollo del proyecto reservó las áreas correspondientes ubicándolas en los lugares funcionalmente pertinentes. Por tal motivo, el Contratista considera que la necesidad de la ejecución del adicional de Obra N° 01 ha quedado demostrada; por consiguiente, recomienda la aprobación del Adicional de Obra N° 01, señalando que con ello se alcanzará la finalidad del proyecto;

Que, mediante Carta N° GT-009-2012-OIST/IA ingresada a través de la Mesa de Partes de la Entidad con fecha 26 de diciembre de 2012, la Supervisión de Obra presenta su Informe correspondiente donde menciona que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 es generado por la necesidad de cubrir el déficit de infraestructura de laboratorios y dar la atención de 156 horas semanales, lo cual permitirá que los alumnos cuenten con un número adecuado de laboratorios así como espacios de ensayo adecuados para la banda sinfónica, alcanzando la finalidad del proyecto; asimismo, menciona que mediante Carta N° GT-282-2012-OIST de fecha 23 de noviembre de 2012, teniendo en cuenta la opinión del Proyectista, se pronunció considerando conveniente recomendar a la Entidad que se viabilice la ejecución del Adicional de Obra N° 01, para poder satisfacer las necesidades de los alumnos usuarios;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 040-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-GCDC de fecha 28 de enero de 2013, la Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, menciona que el Proyecto contempla el módulo en dos pisos que comprende 01 laboratorio de física + depósito + 01 laboratorio de química + depósito + SSHH + aula de música + cabinas de ensayo + depósito de instrumentos + SSHH + escalera + rampa + caseta de gas independiente, y el diseño del anfiteatro que ha sido desarrollado por el Área de Estudios y Proyectos de OINFE;

Que, menciona además que la Institución Educativa solo cuenta con tres laboratorios, los cuales son insuficientes para el desarrollo de las labores pedagógicas, puesto que atienden aproximadamente 90 horas semanales, faltando 66 horas para completar las 156 horas que se requiere como mínimo, lo que se solucionará con la construcción de los dos laboratorios. Agrega además, que la Institución Educativa cuenta con una banda sinfónica que esta integrada por 150 alumnos que requieren practicar con sus instrumentos; en ese sentido, se plantea la construcción de un anfiteatro que servirá para la práctica de la música y el arte;

Que, el referido informe agrega que la causal del adicional de obra N° 01 es producto de una situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato,





Resolución Ministerial No. 0077-2013-ED

causal que se encuentra regulada por el literal a) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, dado que si bien se contempló en el proyecto los respectivos espacios, la construcción de los laboratorios y el anfiteatro no fue presupuestado, por lo que luego del análisis efectuado durante el desarrollo de la obra y el pedido formal del Director de la Institución Educativa, considera que técnicamente se hace necesaria su ejecución como Adicional de Obra N° 01, dado que es necesario para cumplir con la finalidad del contrato y superar la deficiencia encontrada por falta de ambientes para el desarrollo tecnológico y de la música; finalmente, menciona que no se ha iniciado la ejecución del referido adicional de obra, por lo que recomienda su aprobación, el mismo que asciende a S/. 1 893 403,20 (Un Millón Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Tres y 20/100 Nuevos Soles), cuya incidencia representa el 7.54% del monto del contrato;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorándum N° 564-2013-MINEDU/VMGI-OINFE;

Que, mediante Informe N° 011-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP de fecha 25 de enero de 2013, el Área de Estudios y Proyectos de OINFE, otorga su conformidad a los metrados, análisis de partidas nuevas pactadas y presupuesto del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 119-2013-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad"*



y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;



Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;



Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Ejecución de obra en la I.E. Independencia Americana II Etapa, ubicada en el distrito de Arequipa – Arequipa – Arequipa”; por la suma de S/. 1 893 403,20 (Un Millón Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos Tres y 20/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa JAST S.R.L. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.





Resolución Ministerial No. 0077-2013-EB

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa JAST S.R.L. CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES, conforme a Ley.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación